SCN - 26525

0001 2

OF. DE PARTES RECIBIDO 20 OCT 2015 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

EN LO PRINCIPAL: Confiere poder; **EN EL OTROSÍ**: Acredita personería.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Pauline De Vidts Sabelle, ingeniero, y Enrique Olivares Carlini, abogado, actuando en nombre y representación convencional, según se acreditará, de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., domiciliados todos para estos efectos en calle El Trovador N° 4285, Piso 6, Comuna de Las Condes, Santiago, al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental respetuosamente decimos:

Que conforme a lo señalado en el artículo 22° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, venimos en conferir poder a los señores Andrés Fernández Alemany, RUT N° 8.660.980-0 y Gonzalo Parot Hillmer, RUT N° 16.018.405-1, ambos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina 1103, Comuna de Las Condes, Santiago, para que representen indistintamente en forma conjunta o separada a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en todos los trámites relacionados con la solicitud presentada a su consideración el 22 de enero del año en curso, que acredita el inicio de ejecución del proyecto "Ducto y Pozas de Evaporación Iris" en lo relativo al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

POR TANTO, y en mérito de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880,

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SOLICITAMOS: Tener presente el poder conferido.

OTROSÍ: Sírvase tener presente que nuestra personería para representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta en la escritura pública otorgada el 17 de julio de 2013 en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, copia de la cual se acompaña a esta presentación.

Pauline De Vidts

Autorizo la firma de ENRIQUE ANTONIO OLIVARES CARLINI, C.I.Nº 7.299.471-K y la de doña PAULINE DE VIDTS SABELLE, C.I.Nº 9.668.138-0, en representación de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.- Santiago, 06 de octubre de 2015.- ehv.-

FERNANDO ZEGERS URRUTIA NOTARIO PUBLICO CHILE SEGUNDA NOTARIA PROVIDENCIA

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N°22.001 - 2013

ACTA

SESION DE DIRECTORIO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO

SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

******

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Julio del año dos mil trece, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, comparece don Matías Astaburuaga Suárez, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve guión siete, actuando en nombre y en representación de **SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, Comuna de Las Condes, mayor de edad, a quien conozco, que acredita su identidad con la cédula precedentemente citada y expone que viene en reducir a escritura pública la parte respectiva del Acta de la Sesión de Directorio número seiscientos setenta y uno de **SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** que, en lo pertinente, establece: "**ACTA SESION DE DIRECTORIO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** En Santiago de Chile, a las catorce horas del día Miércoles diecisiete de Julio del año dos mil trece y debidamente convocada, en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, se da inicio a la Sesión de Directorio número seiscientos setenta y uno de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.- Preside esta Sesión, en calidad de Titular, el Presidente de la Sociedad y del Directorio señor Julio Ponce L.- Asisten, además, los Directores señores Wayne R. Brownlee, Hernán Büchi B., Patricio Contesse F., José María Eyzaguirre B., Juan Antonio Guzmán M., Alejandro Montero P. y Wolf von Appen B.- Asisten también a esta Sesión el Fiscal de la

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

Sociedad señor Matías Astaburuaga S., el Subgerente General de SQM S.A. don Patricio de Solminihac T. y el Gerente General de la Sociedad, señor Patricio Contesse G., que actúa como Secretario de esta Sesión. **IV. TABLA. E.** El señor Patricio Contesse González, Gerente General de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante también e indistintamente denominada para estos efectos como SQM S.A. o la Sociedad, informa a los señores Directores acerca de los cambios que la Sociedad ha introducido en su organización interna y consiguientemente recomienda revocar y dejar íntegra y totalmente sin efecto los poderes que indica y, al mismo tiempo, recomienda también otorgar, delegar y conferir los nuevos poderes que señala y en favor de las personas que individualiza para que las mismas puedan válidamente representar a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en el desarrollo de sus actividades. **A.Mil cuatrocientos cincuenta y nueve/Trece El Directorio de SQM S.A., conforme con lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones del señor Patricio Contesse G. acuerda, por unanimidad: UNO. MANDATO O PODER GENERAL DE ADMINISTRACION "CLASE A". UNO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo UNO. TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con su giro u objeto social. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades -uno- comprar, adquirir o recibir –a cualquier título gratuito u oneroso– y vender, ceder, transferir, permutar o enajenar –a cualquier título oneroso– toda clase de bienes raíces o inmuebles y bienes muebles, corporales o incorporales, cuotas o derechos societarios, acciones, bonos, valores, opciones, maquinarias, vehículos, materias primas, subproductos, productos, pedimentos mineros, manifestaciones mineras, concesiones mineras de exploración, pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, solicitudes de exploración de aguas subterráneas, concesiones de exploración de aguas subterráneas, derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, cuotas en asociaciones de canalistas, plantas industriales, derechos y expectativas de derechos de todo tipo o clase y cualquier otro bien, derecho, acción y**

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

excepción que se encuentre dentro del comercio humano y que tenga relación con los objetos de la Sociedad y convenir y suscribir, respecto de todo lo anterior, todos los contratos que puedan estimar pertinentes –incluso contratos de promesa– y de cualquier naturaleza que sean tales contratos –aún innominados– en los términos y modalidades que libremente convengan con motivo de los mismos -dos- dar y tomar en arriendo, comodato, administración, depósito, usufructo, servidumbre y concesión toda clase de bienes raíces y bienes muebles corporales o incorporales, acciones, bonos, valores y demás -tres- recibir, aceptar, dar y constituir toda clase de prendas civiles, mercantiles, agrarias, industriales, especiales, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas y demás especiales sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos y cosas corporales o incorporales y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas prendas -cuatro- recibir, aceptar, dar y constituir hipotecas, usufructos, servidumbres, gravámenes, prohibiciones de gravar o de enajenar e interdicciones y demás limitaciones al dominio u otras cauciones sobre toda clase de bienes y derechos y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas cauciones -cinco- suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos nominados o innominados incluyendo, entre otros y además de los ya señalados, los de transporte, de fletamento, de correduría, de constitución de agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de donación, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de seguros, de arrendamiento y de subarrendamiento, de leasing operacional y financiero, de opción, de promesa, de asociación o de cuentas en participación y prorrogar, renovar, renegociar, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar, terminar, finiquitar y novar, entre otros aspectos y en todo o en parte y en cualquier tiempo tales contratos -seis- suscribir convenios y contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos, cotizaciones, indemnizaciones y toda prestación

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba y ponerles término y otorgar finiquitos -siete- convenir, suscribir, modificar y dejar sin efecto –en forma íntegra o parcial y aún con efecto retroactivo– y en representación de la Sociedad toda clase de contratos, aún innominados y de promesa y acordar en los mismos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, reglamentos y demás normas que procedan, acordar los términos y modalidades de tales contratos, incluso el precio y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que estimen necesario incorporar a dichos contratos, exigir el cumplimiento judicial y extrajudicial de los mismos y fijar, además, plazos, modalidades, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, deberes y obligaciones, atribuciones, restricciones, domicilios, épocas y formas de pago y de entregas, cabidas, deslindes y otros, convenir cláusulas penales y arbítrales de todo tipo, someterse a la legislación extranjera y constituir domicilio y aceptar notificaciones fuera de Chile y aceptar resoluciones emitidas por tribunales extranjeros –ordinarios, arbítrales o de otra naturaleza–, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones reales o personales, ejercer o renunciar al ejercicio de acciones de nulidad, resolución, resciliación, revocación, de término, evicción y otras, aceptar la renuncia de acciones y derechos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones que le correspondan a la Sociedad en relación con dichos contratos -ocho- representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de materias primas, productos y subproductos y, a modo de ejemplo, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que sean necesarias en relación con lo anterior -nueve- representar a la Sociedad

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Servicio Nacional de Aduanas y en cualquiera de las oficinas de dicho Servicio en el País, tramitar pólizas de embarque o trasbordo, partidas en libros, recibos, pases libres, vistos buenos y cualesquiera otros instrumentos que se requieran para el recibo o despacho de buques y materias primas, productos y subproductos en general y consignadas o enviadas por o a la Sociedad o a otras sociedades, entidades, organizaciones y demás personas, instituciones o organizaciones que la Sociedad represente, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, levantar protestas, suscribir los correspondientes instrumentos reclamando por faltas, pérdidas, averías u omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga en general llegados a las Aduanas del País y, en general, actuar en nombre y representación de la Sociedad en materias aduaneras y cumplir con lo dispuesto en las disposiciones de las Ordenanzas Generales de Aduanas y en las demás normas pertinentes -diez- pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y en general por cualquier medio apto para tales efectos todo lo que la Sociedad adeude por cualquier título, motivo, concepto y, en general, asumir y extinguir obligaciones por novación, remisión, compensación u otras formas -once- cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona, incluso el Fisco o Estado de Chile, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas y demás y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o en cualquier otra forma -doce- firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que sean necesarias - trece- solicitar para la Sociedad concesiones de cualquier naturaleza u objeto representando para tales efectos y en especial a la Sociedad ante las autoridades político-administrativas de la República de Chile y, particularmente, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Marina, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Dirección General de Aguas y demás Ministerios u órganos del Estado de

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

Chile en todas las actuaciones de solicitud, petición, renovación, defensa, nulidad, revocación y demás que procedan ante los mismos -catorce- concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, del orden tributario, minero, de aguas, aduanero, municipal, judicial o ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y organismos o servicios con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse total o parcialmente de ellas -quince- representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase e independientemente de que intervenga como querellante, denunciante, demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo interponer, presentar y ejercer toda clase de demandas y acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, administrativas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de las facultades de árbitros, incluso de árbitros arbitradores o amigables componedores, señalar sus remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos y solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la solicitada por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución, representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos descritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y pudiendo

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

desistirse en primera instancia de la acción deducida o entablada, aceptar o rechazar la demanda contraria y contestar demandas –y, esto, no obstante, sólo y únicamente después de que las mismas hayan sido previamente notificadas en conformidad con la Ley al señor Gerente General de la Sociedad–, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, señalar domicilio, designar abogados patrocinantes y apoderados y revocar dichos patrocinios y poderes y conferir a los abogados y apoderados las facultades especiales precedentemente indicadas y -dieciséis- delegar una o más cualesquiera de las facultades precedentemente indicadas a y en favor de una de las personas ya señaladas o de otras personas diferentes y por los motivos y períodos que correspondan y en los términos y modalidades que procedan y revocar tales delegaciones. UNO. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo UNO. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. Dicha limitación, no obstante, sólo se aplicará para los actos, hechos o contratos en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a la indicada y no para aquellos en que ella tenga la calidad de acreedora de una cantidad superior a la indicada. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de la cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A. UNO. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Juan Carlos

RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

Barrera Pacheco, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini y, por otra parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos y en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo UNO. UNO. precedente. DOS. MANDATO O PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION "CLASE B". DOS. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo DOS. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile ante toda clase de instituciones públicas o privadas, administrativas o municipales, fiscales o semifiscales o de administración autónoma –incluyendo, entre otras, a Cajas de Previsión, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Servicio de Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Inspecciones y Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerios, Municipalidades, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio, Aguas, Minas y demás, Sociedad de Fomento Fabril, Empresa de Correos de Chile y sus respectivas sucursales y oficinas regionales– mediante la entrega o requerimiento a las mismas de toda clase de solicitudes o información de cualquier tipo o especie relacionada con ellas y de interés de la Sociedad y rectificar, modificar, complementar, aclarar y desistirse de tales solicitudes o información y con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias e incluyendo, entre otras, declaraciones de exportación, certificados de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

circulación de mercaderías y certificados de origen o de procedencia y entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, sea o no certificada, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. DOS. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior en el entendido de que ello no conlleve un pago o una obligación de pago para la Sociedad y que cualquier pago u obligación de pago por parte de ésta en relación con lo anterior deberá ser siempre acordado y autorizado por los "Apoderados Clase A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. actuando en la forma señalada en el párrafo UNO. TRES. precedente. DOS. TRES. Designar a los señores Pablo Altimiras Ceardi, Matías Astaburuaga Suárez, Andrea Balcarce Barbaste, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Bárbara Blümel González, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Ney Faure Cañas, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez, Mario Salgado Ponce y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase B" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en las entregas o requerimientos indicados en el párrafo DOS. UNO. precedente. TRES. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA OBTENCION DE CREDITOS "CLASE C". TRES. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo TRES. TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con la contratación de toda clase de créditos con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales o de Fomento nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución de crédito que

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

proceda y, ello, entre otros aspectos, mediante la suscripción de contratos de crédito de cualquier naturaleza o mediante la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía, avances en cuenta corriente, cartas de crédito, créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales u otros y con o sin garantía y en moneda nacional o extranjera y acordando los términos y modalidades de tales contratos, incluso el monto del crédito y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que sea necesario incorporar a dichos contratos. TRES. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo TRES. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad asuma o tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM S.A.- TRES. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Mark Fones Illanes, Daniel Jiménez Schüster Enrique Olivares Carlini y Ricardo Ramos Rodríguez como "Apoderados Clase C" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini y, por otra parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo TRES. UNO. precedente. CUATRO. MANDATO O PODER BANCARIO "CLASE D". CUATRO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo CUATRO. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" y del "Mandato o Poder Especial para Obtención de Créditos "Clase C"" ya señalados y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad esté interesada en realizar con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades -uno- representar a la Sociedad en y ante uno o más Bancos Comerciales o de Fomento o ante cualquier Institución Financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el País, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza -dos- abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito, especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido -tres- depositar y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales Bancos, Instituciones, Agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos -cuatro- arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento -cinco- colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos -seis- abrir acreditivos, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 835
Piso 18
Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 835
Piso 18
Santiago

operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera -siete- depositar en las cuentas de la Sociedad en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad y -ocho- girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario -nominativos, a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera- y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. CUATRO. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase D" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior en forma independiente y sin consideración al valor del acto, hecho y contrato que corresponda o de que de cuenta o conlleve el instrumento u operación que proceda. CUATRO. TRES. Designar a los señores Matías Astaburuaga Suárez, Juan Carlos Barrera Pacheco, Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortíz, Daniel Jiménez Schüster, Enrique Olivares Carlini, Eugenio Ponce Lerou, Ricardo Ramos Rodríguez y Jaime San Martín Larenas como "Apoderados Clase D" –Grupo A– de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a los señores Pablo Altimiras Ceardi, Mark Fones Illanes y Juana María Uribe Ojeda como "Apoderados Clase D" –Grupo B– de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera del Grupo A –y con excepción, no obstante, de los señores Matías Astaburuaga Suárez y Enrique Olivares Carlini, que no podrán actuar en forma conjunta– o, indistintamente, uno cualesquiera del Grupo A con uno cualesquiera del Grupo B –y con excepción, no obstante, por una parte, de los señores Mark Fones Illanes y Ricardo Ramos Rodríguez y, por otra parte, de los señores Pablo Altimiras Ceardi y Ricardo Ramos Rodríguez, que no podrán actuar en forma conjunta– representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo CUATRO. UNO. precedente. No obstante lo anterior y para los endosos de documentos destinados a depósito o abono en una cuenta de la Sociedad, bastará la sola firma de uno cualesquiera de los

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

mandatarios ya señalados. CINCO. MANDATO O PODER JUDICIAL GENERAL "CLASE E". CINCO. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos judiciales generales y amplios a y en favor del "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualiza en el párrafo CINCO. TRES. siguiente para que él, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, pueda representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales que la misma tenga actualmente pendiente o que le ocurran en lo sucesivo –como demandante, demandada, tercero, querellante, denunciante o en cualquier otra calidad y con la especial limitación de que no podrá aceptar o contestar nuevas demandas o querellas sin que las mismas sean previamente notificadas al señor Gerente General de la Sociedad– y, en especial y con todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas, podrá realizar todos los actos, hechos y contratos que se indican en el párrafo SEIS. UNO. siguiente, demandar, denunciar e interponer querellas e iniciar cualesquiera otra especie de gestión judicial de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria –previa notificación de la misma al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrá representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. CINCO. DOS. Establecer que el "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

de Chile S.A. podrá realizar todo lo anterior con la limitación de que la cuantía involucrada en el juicio, gestión o actuación de que se trate no podrá exceder, al momento de iniciar o terminar dicho juicio, gestión o actuación, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que SQM S.A. inicie o termine dicho juicio, gestión o actuación. Cualquier exceso sobre la cantidad indicada deberá ser siempre aprobado por el Directorio de SQM S.A.- CINCO. TRES. Designar al señor Matías Astaburuaga Suárez como "Apoderado Clase E" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para que el mismo, actuando siempre en forma individual, represente a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales indicados en el párrafo CINCO. UNO. precedente. SEIS. MANDATO O PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA TRAMITACION DE DERECHOS DE MINAS Y DE AGUAS "CLASE F". SEIS. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. que se individualizan en el párrafo SEIS. TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder Judicial General "Clase E"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile en todos los actos y hechos necesarios para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a pedimentar y manifestar sustancias minerales concesibles metálicas y no metálicas en conformidad con la legislación minera y su reglamentación complementaria y para lograr la constitución a nombre y en favor de la Sociedad de concesiones mineras de exploración y de pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a obtener concesiones de exploración de aguas subterráneas y derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en conformidad con la legislación de aguas y su reglamentación complementaria, para firmar o suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo, entre otros, manifestaciones, pedimentos, solicitudes de permisos de exploración y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

de derechos de aprovechamiento de aguas, actas de mensura y en general toda solicitud, actuación o presentación directa o indirectamente relacionada con materias mineras o de aguas, para intervenir en cualquier gestión necesaria que diga relación con una o más acciones, excepciones, oposiciones, derechos y demás que se interpongan o ejerzan por o en contra de la Sociedad o de sus manifestaciones, pedimentos, concesiones mineras, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite o constituidos, para requerir inscripciones y publicaciones, para efectuar pagos de tasas y patentes mineras, para participar con toda clase de facultades en remates de derechos mineros ordenados por la Tesorería General de la República, para designar y revocar la designación de abogados patrocinantes y apoderados, para señalar cabidas, coordenadas y mediciones o superficies en general y reducir las áreas de permisos de exploración y los caudales de solicitudes de aprovechamiento de aguas en trámite, sea por iniciativa propia o por requerimiento del Servicio Nacional de Geología y Minería o de la Dirección General de Aguas y, asimismo, para estar investidos de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento del poder o mandato que aquí se les confiere, otorga o delega y debiendo realizar toda gestión que tienda a la obtención por y para la Sociedad de concesiones para explorar o explotar minas o yacimientos mineros o para explorar aguas subterráneas y obtener derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas. Los "Apoderados Clase F" tendrán todas las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas y, en especial y no obstante lo anterior, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, todo ello, no obstante, con la sola limitación de no poder ser válida y legalmente emplazados sin previa notificación del señor Gerente General de la Sociedad. SEIS. DOS. Establecer que los "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago IP

cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de un millón de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato que corresponda y por una cantidad superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el "Apoderado Clase E" o por el Gerente General de la Sociedad o, de proceder, por el Directorio de SQM S.A.- SEIS. TRES. Designar a los señores Alfredo Cádiz Lagos, Fernando Covarrubias Melero, Alvaro Funes Palacios, Enrique Olivares Carlini, Alejandra Sandoval Ponce, Iván Soto Toro y David Zapata Figueroa como "Apoderados Clase F" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos y hechos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente. SIETE. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Designar a uno cualquiera de los señores Matías Astaburuaga Suárez, Patricio de Solminihac Tampier y Ricardo Ramos Rodríguez como las personas que, individualmente, podrán efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se le realicen. Ello, en ausencia del señor Gerente General de la Sociedad y de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o Reglamento de Sociedades Anónimas. OCHO. FUTURAS NOMINACIONES O REVOCACIONES DE APODERADOS O MANDATARIOS. Declarar que el Directorio de SQM S.A. podrá siempre y en cualquier momento nominar a uno o más nuevos apoderados o revocar la designación de uno o más apoderados que ya están ejerciendo sus funciones –y, todo ello, en una o más cualesquiera de las clases de "Apoderados Clase A", "Apoderados Clase B", "Apoderados Clase C", "Apoderados Clase D", "Apoderado Clase E" y "Apoderados Clase F" ya mencionadas– y dichas nominaciones y revocaciones constarán en un acuerdo de Directorio que se reducirá a escritura pública y que, salvo acuerdo expreso en contrario y respecto de las

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

nuevas nominaciones, no alterarán o modificarán las facultades precedentemente establecidas para cada "Clase de Apoderados" y no requerirá, entonces, tal acuerdo de Directorio, que se mencionen expresamente las facultades que le corresponden al nuevo apoderado que proceda y bastando, para ello, que sólo se exprese que el mismo es un "Apoderado Clase A", "Apoderado Clase B", "Apoderado Clase C", "Apoderado Clase D" –Grupo A– o –Grupo B–, "Apoderado Clase E" o "Apoderado Clase F" para que quede investido de todas las facultades que han sido precedentemente establecidas para tales "Apoderados". NUEVE. FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. Declarar que los mandatos o poderes precedentemente indicados no alteran y son sin perjuicio de las obligaciones y facultades que le corresponden al Gerente General de la Sociedad en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de SQM S.A., en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que puedan proceder. DIEZ. REVOCACION DE PODERES O MANDATOS. Revocar y dejar íntegramente sin efecto, a partir del término del día treinta y uno de Julio del año dos mil trece -uno- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil cincuenta y ocho guión Cero seis" de la Sesión de Directorio número quinientos ochenta y dos de la Sociedad –que se realizó el día veinte de Junio del año dos mil seis– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día diecinueve de Julio del año dos mil seis ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas treinta mil trescientos treinta y dos número veintiún mil ciento cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho -dos- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

en el Acuerdo "A. Mil ciento tres guión Cero siete" de la Sesión de Directorio número quinientos noventa y cuatro de la Sociedad –que se realizó el día diecinueve de Junio del año dos mil siete– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veinte de Agosto del año dos mil siete ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno número veinticuatro mil ochocientos noventa y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho -tres- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil doscientos cincuenta y nueve guión Diez" de la Sesión de Directorio número seiscientos veintinueve de la Sociedad –que se realizó el día dieciséis de Marzo del año dos mil diez– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día tres de Mayo del año dos mil diez ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas veinticuatro mil ciento treinta y siete número dieciséis mil quinientos cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho y -cuatro- los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en el Acuerdo "A. Mil doscientos sesenta y siete guión Diez" de la Sesión de Directorio número seiscientos treinta y tres de la Sociedad –que se realizó el día veinte de Julio del año dos mil diez– y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veintidós de Julio del año dos mil diez ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Santiago y consiguientemente inscrita a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos número treinta y un mil treinta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez y subinscrita, también, al margen de la inscripción social de fojas cuatro mil quinientos treinta y tres número mil novecientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho. ONCE. SUBSISTENCIA ACTOS, HECHOS O CONTRATOS ANTERIORES. Declarar la plena vigencia y subsistencia de todos los actos, hechos o contratos realizados o convenidos o suscritos por uno o más mandatarios o apoderados de la Sociedad con anterioridad a esta fecha y que hayan actuado en nombre y en representación de SQM S.A. en conformidad con los poderes o mandatos mencionados en el párrafo DIEZ. precedente o en conformidad con aquellos otros poderes o mandatos diferentes de los anteriores y que, en el momento pertinente, se encontraban vigentes y habían sido válidamente emitidos por SQM S.A. y, todo ello, independientemente de la revocación íntegra y total de todos y cada uno de tales poderes o mandatos a partir del término del día treinta y uno de Julio del año dos mil trece. DOCE. VIGENCIA DE ESTOS PODERES. Declarar que todos y cada uno de los poderes o mandatos que se otorgan, delegan y confieren por este acto y en favor de las personas precedentemente indicadas deberán producir y efectivamente producirán todos y cada uno de sus efectos propios en forma automática e indefinida a partir y desde el inicio del día primero de Agosto del año dos mil trece. Ello, además, hasta el momento mismo en que dichos poderes o mandatos sean en todo o en parte terminados, revocados o dejados sin efecto en el futuro e independientemente de la inmediata o posterior firma y suscripción del Acta de esta Sesión de Directorio que aquí y desde ya se aprueba en forma expresa e inmediata o de su ratificación por parte de los señores Directores en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio y sin perjuicio, también, de la posterior reducción a escritura pública de esta Acta –dando cuenta de los poderes o mandatos que aquí se confieren, otorgan y delegan– y de su consiguiente inscripción, subinscripción y anotación marginal en los Registros que puedan proceder. V. VARIOS. B. El señor Gerente General de la Sociedad recuerda al Directorio que algunas de las resoluciones o acuerdos antes señalados podrían ser

JUAN RICARDO SAN MARTIN URZUA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URZUA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

reducidos a escritura pública, informados a las personas, autoridades y mercados pertinentes y, también y de proceder, inscritos en los Registros pertinentes de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. **A.Mil cuatrocientos sesenta y uno/Trece** **Los señores Directores acuerdan, por unanimidad, facultar al señor Gerente General de la Sociedad para que proporcione la información que proceda y a que se ha hecho ya referencia en favor de quien corresponda y a los abogados señores Matías Astaburuaga S. y Enrique Olivares C. para que ellos, actuando en forma conjunta o separada, reduzcan esta Acta a escritura pública, en todo o en parte y al portador de una copia autorizada de ella para que entregue la misma a quien corresponda o requiera y tramite las actuaciones, diligencias, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes. Esto último, particularmente, a la Superintendencia de Valores y Seguros y en los registros respectivos de los señores Conservadores en que pueda ser necesario.** Al no haber otras materias que tratar o analizar, el Directorio acuerda poner término a esta Sesión a las dieciséis horas dieciocho minutos de este mismo día. Hay firmas de los señores Julio Ponce L., Wayne R. Brownlee, Hernán Büchi B., Patricio Contesse F., José María Eyzaguirre B., Juan Antonio Guzmán M., Alejandro Montero P., Wolf von Appen B. y Patricio Gontesse G.". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante mí. Se da copia. **DOY FE.**

Nº Rep. : 22001
Nº Copias: 3
Derechos : $ 45.000
Boleta Nº : 6: 44352

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 23 JUL. 2013

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago